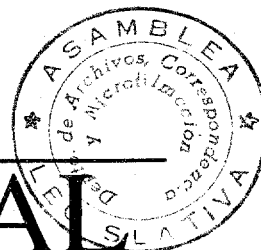


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE ENERO DE 1998

Nº23,462

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 2 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 13
(De 13 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO." PAG. 3

DECRETO Nº 14
(De 14 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 269-97
(De 24 de diciembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD SISTEMAS DE PANAMA, S.A." PAG. 4

CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y DE INVERSION Nº 300-97
(De 24 de diciembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CAPITALES S.A." PAG. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-147
(De 9 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA, UN PERIODO ADICIONAL DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 AL 27 DE ENERO DE 1998 CON EL PROPOSITO DE QUE AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NOTIFIQUEN DE SUS RESPECTIVOS PERMISOS TEMPORALES." PAG. 18

RESOLUCION Nº JD-148
(De 14 de enero de 1998)

"OTORGAR, UN PERIODO ADICIONAL DE 6 MESES A AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE." PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO Nº 15
(De 9 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ESTABLECE EN EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DOLEGA." PAG. 22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(FALLO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. FELIX ALBERTO PEREZ EN REPRESENTACION DE EMAR ELECTRONIC INTERNACIONAL INC." PAG. 45

FE DE ERRATA

"PARA CORRECCION DEL TEXTO DEL CODIGO ELECTORAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,437 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1997, EN CUYO ARTICULO 118 POR ERROR SE TRANSCRIBIERON LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS, POR LO QUE EL ARTICULO 118 QUEDA COMO SIGUE:" PAG. 52

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 2 de enero de 1998)

" Por el cual se hace una designación"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la actual gestión gubernamental el Organo Ejecutivo, por conducto de distintas dependencias del Gobierno Central y entidades autónomas, ha efectuado inversiones significativas en la provincia de Darién con el propósito de incorporar esta región al desarrollo económico y social del país.

Que esta acción de Gobierno, se ha visto traducida en la ejecución de programas y proyectos para la protección de los recursos no renovables y el fortalecimiento de la producción agrícola; la rehabilitación y construcción de carreteras, caminos de producción y aeropuertos, lo mismo que en el mejoramiento de las infraestructuras de servicios de salud, educación y seguridad pública existentes en esta provincia.

Que para garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental y la eficaz y eficiente ejecución de los programas de desarrollo que se llevan a cabo en la provincia de Darién, se ha estimado conveniente designar un Representante Especial del Presidente de la República.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a HUGO GIRAUD como Representante Especial del Presidente de la República, para coordinar la acción gubernamental en lo relativo a la ejecución de las obras y programas del Gobierno Nacional en la provincia de Darién.

ARTICULO SEGUNDO: Las instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas o semiautónomas que desarrollen programas, ejecuten obras o presten servicios públicos en la provincia de Darién, deberán prestar al Representante Especial designado mediante este Decreto, toda la colaboración y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 13
(De 13 de enero de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Obras Públicas, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **MARIO CONTE**, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 24 de enero al 3 de febrero de 1998, inclusive, por la ausencia de **LUIS E. BLANCO**, titular del cargo, quien estará fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 14
(De 14 de enero de 1998)

" Por el cual se nombra al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a **DARIO FERNANDEZ JAEN**, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

PARÁGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 269-97
(De 24 de diciembre de 1997)

Entre la Autoridad de la Región Interoceánica, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, debidamente representada para este acto por **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-42-565, quien actúa en su calidad de Administrador y Representante Legal de la Institución, que de ahora en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra **MARY MORGAN DE LYONS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-40-726 con domicilio en calle 52E-edificio N°14, quien actúa en su calidad de Representante legal de la empresa denominada **SISTEMAS DE PANAMÁ S.A.**, sociedad, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en la ficha 20341, rollo 965, imagen 591, que de ahora en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Base del Contrato. Declara **LA AUTORIDAD** que el presente contrato se celebra con base a la Solicitud de Precio No.ARI-68-96, en virtud del Préstamo 778/OC-PN (PROYECTO ARI-BID).

SEGUNDA: Objeto del contrato. Mediante el presente contrato LA CONTRATISTA se obliga para con LA AUTORIDAD a suministrar e instalar UNA RED GERENCIAL DE COMPUTADORAS PERSONALES (PC) TECNOLOGIA INFORMATICA COMPLEMENTARIA, de ahora en adelante LA RED, de conformidad a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos y en la propuesta presentada por LA CONTRATISTA. En consecuencia, ésta se compromete y obliga a suministrar todos los bienes que componen LA RED; así como también a suministrar todos los servicios, materiales, accesorios, mano de obra y demás recursos que sean necesarios y relacionados con el suministro e instalación de los bienes (LA RED), conforme se determina y se exige en el Pliego de Cargos y el presente contrato.

Una descripción detallada de los bienes que componen LA RED está debidamente establecida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos que se adjuntan al presente contrato.

Igualmente se compromete a brindar mantenimiento a LA RED conforme se indica más adelante, y a la capacitación y el entrenamiento tanto a los usuarios de LA RED como a los administradores de la misma.

Solamente se podrán autorizar subcontrataciones de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y este Contrato; no obstante en todo caso, LA CONTRATISTA será la única responsable por todas las obligaciones establecidas en el Pliego y este contrato relacionadas con el suministro e instalación de LA RED.

TERCERA Mantenimiento. LA CONTRATISTA se obliga además a darle mantenimiento mensual adecuado a LA RED durante el término de tres años a partir de la fecha en que LA RED sea puesta en funcionamiento y LA AUTORIDAD la reciba a entera satisfacción.

A.R

El mantenimiento mensual se dará por red instalada en cada Dirección o edificio donde se instale una. A cada red deberá brindarsele un mínimo de seis horas mensuales en el sitio, para lo cual LA CONTRATISTA coordinará con LA AUTORIDAD una programación de mantenimiento, de tal manera que las labores de la Institución no se afecten o paralicen. LA CONTRATISTA también queda obligada a atender cualquier consulta telefónica relacionada con el funcionamiento o mantenimiento de LA RED.

CUARTA: Entrega e instalación de LA RED. LA CONTRATISTA se obliga suministrar e instalar todo el equipo que conforma LA RED, en las Oficinas de LA AUTORIDAD ubicadas en el Complejo de Amador, en Balboa y en Colón. La entrega e instalación de LA RED se harán en la forma, en las etapas, en los edificios, en los lugares y ubicación, y en el tiempo estipulado, conforme se indican en el Programa de Entrega e Instalación de LA RED contenido en el Pliego de Cargos.

En la construcción de LA RED, LA CONTRATISTA queda obligada además a suministrar y utilizar los materiales y los recursos humanos conforme se exigen en el Pliego de Cargos, de tal manera que garantice no solo la instalación física de LA RED sino también la puesta en marcha de la misma con todos los dispositivos proporcionados, la comunicación de todos los dispositivos instalados, la configuración de tarjetas proporcionadas por el fabricante como las ya instaladas en las Pcs existentes, la comunicación tanto locales como remotas que garanticen el buen funcionamiento y conectividad de las Pcs a lo largo de toda LA RED.

LA CONTRATISTA se obliga a entregar a LA AUTORIDAD el diseño de LA RED, el cronograma de trabajo para la construcción de las distintas redes que componen LA RED, conjuntamente con un diagrama del proyecto que permita contemplar las etapas y avances de construcción de LA RED.

Igualmente LA CONTRATISTA suministrará a LA AUTORIDAD los planos finales de la construcción de LA RED en su totalidad.

QUINTA: Precio del contrato y forma de pago. LA AUTORIDAD pagará a LA CONTRATISTA la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y cinco con cincuenta y un centésimos (\$ 183,575.51) por el suministro e instalación de LA RED a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato. Esta suma será imputada al Préstamo 778/OC-PN (PROYECTO ARI-BID).

Los pagos que se hagan a LA CONTRATISTA se harán en los términos, forma y condiciones establecidos en las condiciones generales y especiales del contrato reguladas en el Pliego de Cargos, según se trate de bienes importados o bienes y servicios nacionales, respectivamente.

SEXTA: Origen de los bienes y servicios a suministrar. Los bienes y servicios que se suministren a LA AUTORIDAD deberán tener su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEPTIMA: Garantía y/o fianza de cumplimiento. LA CONTRATISTA consigna fianza por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres con ochenta y ocho centésimos (B/.45,893.88) que equivale al veinticinco por ciento (25%) del total de la cuantía del contrato. Esta Fianza ha sido expedida por AMERICAN ASSURANCE CORP. mediante fianza N° 2101914, emitida a nombre de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

OCTAVA: Inspección y prueba de LA RED. LA AUTORIDAD, a través de personal que ella designe, se reserva la facultad de inspeccionar y probar, en cualquier tiempo, los bienes suministrados, con la finalidad de verificar su estado y si los mismos han sido suministrados conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos y este Contrato. Asimismo tiene la facultad para supervisar todo lo relacionado al suministro, instalación, prueba y buen funcionamiento de LA RED, así como los materiales empleados y el personal técnico utilizado en su instalación.

NOVENA: Seguros. Los bienes a que se obliga LA CONTRATISTA a suministrar e instalar a LA AUTORIDAD estarán debidamente asegurados por aquél, por el ciento diez por ciento (110%) de su valor contra todo riesgo, incluyendo los riesgos de guerra y huelga, tal como lo exige el Pliego de Cargos y este Contrato.

DECIMA: Garantía de los bienes de LA RED. Sin perjuicio de la fianza de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y el Pliego de Cargos, LA CONTRATISTA garantiza por espacio de tres (3) años, contados a partir desde la fecha de puesta en servicio de LA RED y de su aceptación final por parte de LA AUTORIDAD, las tarjetas y periféricos, así como también que los bienes suministrados e instalados son nuevos, sin uso, del modelo mas reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales; además que dichos bienes están libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, o proceso de fabricación o a cualquier otro acto u omisión de LA CONTRATISTA, que se manifiesten durante el uso normal de los bienes que componen LA RED en las condiciones imperantes en la República de Panamá.

En cuanto al cableado LA CONTRATISTA brindará una garantía por espacio de quince (15) años, tal como se establece en el Pliego de Cargos.

Cualquier circunstancia, daño, mal funcionamiento o defecto de LA RED, que impida su uso normal y funcionamiento deberá ser subsanado de inmediato por LA CONTRATISTA, sin costo alguno para LA AUTORIDAD, quedando entendido que dentro de la garantía está incluido el suministro de la mano de obra y las piezas, repuestos y accesorios de los bienes (LA RED).

Si LA CONTRATISTA no soluciona los defectos a que se refiere el párrafo anterior, LA AUTORIDAD lo mandará a subsanar por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA, sin perjuicio de los derechos y acciones legales que pueda tener LA AUTORIDAD en su contra.

Todos los equipos y periféricos suministrados en la red que por motivo de desperfectos o daños tengan que ser reemplazados, deberán constar con las mismas características técnicas o superiores que las originalmente proporcionadas.

DECIMOPRIMERA. Repuestos. LA CONTRATISTA se obliga a mantener en inventarios los suficientes repuestos para asegurar el suministro inmediato de los mismos.

A.R.I

DECIMOSEGUNDA: Capacitación y Entrenamiento de usuarios. LA CONTRATISTA se obliga a brindar todos los cursos de capacitación y entrenamiento que sean necesarios a los usuarios de LA RED, así como para el personal de soporte técnico (Administradores de la Red) que los habilite en el uso y mejor aprovechamiento de la misma.

El entrenamiento y capacitación se brindarán con la debida anticipación, de tal manera que LA AUTORIDAD cuente con el personal capacitado antes de finalizar la entrega técnica de LA RED.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CONTRATISTA se obliga, una vez que LA RED esté debidamente instalada y funcionando, a brindar quince (15) horas de inspección de operación optima de LA RED y el movimiento de los usuarios en el sitio, por cada una de las redes instaladas por Dirección o edificio.

Los cursos de capacitación y entrenamiento a que se obliga LA CONTRATISTA a suministrar son los siguientes:

N	CURSOS PARA EL USUARIO FINAL EN EL USO DE LAS FACILIDADES DE LA RED (USUARIOS):	HORAS
1	El usuario y el ambiente de Redes	15
2	Conceptos básicos de las facilidades de Redes	15
3	WINDOWS 95 como ambiente de trabajo	15
4	Cómo trabaja Windows 95 en Red (Share de directorios, impresoras, etc).	15
5	Utilización del E-Mail y Schedule+	15
6	Windows NT como ambiente de trabajo	15
CURSO PARA SOPORTE TECNICO/ADMINISTRADORES DE LA RED		
1	Administración NT avanzada	40
2	Introducción a NetWorking con enfoque en comunicaciones	40
3	Cursos de comunicaciones, básicos, intermedio y avanzado	40

4	Switches y Hubs (Proporcionados)	40
5	Ruteadores	25
6	Access Server	25
7	Sistema operativo de Ruteo	40
8	Cableado estructurado (cobre y fibra óptica) orientado a la instalación en la ARI	40
9	UPS	15
10	RPS	15
11	Identificación de problemas en los equipos	25
12	Protocolos TCP/IP y comunicaciones básicos y avanzadas	40
13	Cursos de software administración, monitoreo y manejo de la Red	50

DECIMOTERCERA: Cesión de derechos. LA CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato y el Pliego de Cargo, sin la previa autorización escrita de LA AUTORIDAD y con la previa no objeción del BANCO I. INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

DECIMOCUARTA: Causales de resolución del contrato. Sin perjuicio de cualquier causal de resolución del contrato establecida en el Pliego de Cargo, se establecen como causales de resolución, las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMOQUINTA: Exención de responsabilidades de derecho de patente. LA CONTRATISTA libera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad en caso de transgresión a derechos de patente, marcas o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes.

DECIMOSEXTA: Duración del contrato. Este contrato entrará en vigencia a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de VEINTIDOS (22) SEMANAS.

DECIMOSEPTIMA. Legislación vigente. Declara LA CONTRATISTA que se acoge a la legislación nacional, sujetándose a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DECIMOCTAVA. Documentos integrantes de este contrato. Forman parte de este contrato el Pliego de Cargos y la propuesta presentada por el proponente a quien se le adjudicó la Solicitud de Precios No.ARI-68-96.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. Se adhiere al presente contrato la suma de ciento ochenta y tres con sesenta centésimos (B/.183.60) en concepto de timbres fiscales por el valor total del contrato, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, firman las partes el presente contrato hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la ciudad de Panamá.

MARY MORGAN DE LEYONS
La Contratista

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA RECIBO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ROD		② RUC / FINCA 1169-488-120680 DV 0d
① TIPO DE PAGO TIMBRES NACIONALES		
PAGO DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO DE S.P.NO. 068-96 PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TECNOLOGIA INFORMATICA PARA LA RED GERENCIAL DE COMPUTADORAS PERS ONALES. SISTEMAS DE PANAMA S.A. Y A.R.I. CK. NO. 15618 BIPAN		
FECHA DE EMISION: 18/11/97 DESCUENTO:	IMPUESTO VALOR CAJA FECHA SECUENCIA: 1353939 HORA : 15:00:23	③ CODIGO DE PAGO 21 ④ VALIDO HASTA 30/11/97
SISTEMAS DE PANAMA S A		⑤ TOTAL 183.60
⑥ RECARGO		⑦ INTERESES 183.60
⑧ PAGAR 183.60		⑨ 60
⑩ RECARGO 442.141.04	⑪ RECARGO 442.141.04	⑫ NO. RECIBO 442.141.04

REPUBLICA DE PANAMA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y DE INVERSION N° 300-97
(De 24 de diciembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 157-97 de 24 de octubre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N° 14-A.R.I.-97, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N° 091-97 de 25 de junio de 1997, y por Nota No. 506 del Consejo Económico Nacional (CENA), a través del cual se emitió concepto favorable a esta contratación, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra Carlos Valencia Correa, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-186-846, actuando en nombre y representación de la sociedad Proyectos y Capitales, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 101575, Rollo 0000844 e Imagen 0486 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compra - Venta y de Inversión sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 146144, inscrita al rollo 18958 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará la Parcela N° 1, con un área de terreno de 10,691.30 mts², ubicada en el antiguo Campo de Antenas de Curundú ^{A.R.I.} corregimiento de Ancón, cuyos linderos y medidas se describen en la cláusula Segunda.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y sobre la base de la Resolución No. 157-97 de 24 de octubre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública No. 14-A.R.I.-97, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, la Parcela N° 1, ubicada en Calle Bella Vista, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** se compromete a iniciar una inversión conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Descripción de la Parcela N° 1

Partiendo del punto No.103 ubicado sobre la servidumbre Norte de la Calle Bella Vista, se continúa en dirección Norte ochenta y dos grados, cero cinco minutos, cero seis segundos Oeste (N 82° 05' 06" O) y distancia de ciento quince metros con cero centímetros (115.00m) hasta el punto No.16, y limita por este lado con la Calle Bella Vista, se continúa en dirección Norte veintisiete grados, catorce minutos cincuenta y dos segundos Este (N 27° 14' 52" E) y distancia de veintidos metros con cincuenta y dos centímetros (22.52m) hasta el punto No.17, se continúa en dirección Norte veintiseis grados, dieciseis minutos, trece segundos Este (N 26° 16' 13" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y tres centímetros (24.33m) hasta el punto No.18, se continúa en dirección Norte treintay seis grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos Este (N 36° 06' 41"E) y distancia de veintidos metros con cero seis centímetros (22.06m) hasta el punto No.19, se continúa en dirección Norte cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos Este (N 46° 41' 39" E) y distancia de veinticinco metros con treinta y cinco centímetros (25.35m) hasta el punto No.20; se continúa en dirección Norte cincuenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos Este (N 55° 55' 10" E) y una distancia de veinticinco metros con veintitres centímetros (25.23m) hasta el punto No.21; se continúa en dirección Norte sesenta y cuatro grados, dieciocho minutos, veintiseis segundos Este (N 64° 18' 26" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38m) hasta el punto No. 22; se continúa en dirección Norte sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho segundos Este (N 62° 42' 18" E) y una distancia de veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27m) hasta el punto No.23; se continúa en dirección Norte sesenta y un grados, cero nueve minutos, veintiocho segundos Este

(N 61° 09' 28" E) y distancia de doce metros con ochenta y tres centímetros (12.83m) hasta el punto No. 24; se continúa en dirección Norte cincuenta y ocho grados, veintinueve minutos, veinte segundos Este (N 58° 21' 20" E) y una distancia de once metros con cincuenta y dos centímetros (11.82m) hasta encontrar el punto No.104; y limita desde el punto dieciséis (16) hasta el punto ciento cuatro (104) con la servidumbre del Corredor Norte, se continúa en dirección Sur diez grados, cero un minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (S 10° 01' 34" O) y una distancia de ciento cuarenta y tres metros con sesenta y un centímetros (143.61m) hasta el punto No. 103 de inicio de esta descripción de la Parcela No.1, y limita por este lado con la parcela No.2. La parcela N°1 tiene una cabida superficial de una hectárea más seiscientos noventa y un metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1 Ha. + 0,691.30 m²).

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR INVERSIONISTA que la Parcela N° 1, que da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para uso mixto, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR INVERSIONISTA que el precio de venta de la Parcela N° 1, es por la suma total de Novecientos ochenta y nueve mil novecientos siete balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 989.907.47), pagadero en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR INVERSIONISTA en la licitación pública N° 14-A.R.I.-97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de ciento noventa y siete mil novecientos ochenta y un balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/. 197,981.49) en concepto de depósito, según consta en el recibo N° 2227 de 9 de diciembre de 1997, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de setecientos noventa y un mil novecientos veinticinco balboas con noventa y

ocho centésimos (B/. 791,925.98), que representa el otro 80% será cancelado por el **COMPRADOR INVERSIONISTA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compra-venta. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** ha entregado a **LA AUTORIDAD**, como requisito previo a la firma de este contrato, la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 9 de diciembre de 1997, por el Primer Banco de Ahorros (Pribanco), con un término de vigencia de 120 días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el registro público y recibo N°2228 de 9 de diciembre de 1997 de la Dirección de Finanzas por la suma de un centésimo (B/.0.01).

El precio de venta de la Parcela N°1 ingresará a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de desarrollo si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, este perderá el abono pero se le devolverá la fianza de cumplimiento del desarrollo si esta ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento de contrato por parte de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°14-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del contrato.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del

cumplimiento de los tratados Torrijos- Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones,

NOVENA:

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta EL COMPRADOR INVERSIONISTA que la Parcela N° 1, descrita en la cláusula segunda de este contrato, tendrá una limitación de dominio por 5 años, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 287 de la Constitución Nacional. Dicha limitación de dominio consiste en que no se podrá enajenar la finca objeto de este contrato, a ninguna persona natural o jurídica que adquiera las fincas que limiten con la Parcela N° 1, de forma que se pueda lograr la incorporación de dos o más fincas en un solo globo de terreno.

DECIMA: Inversión.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un proyecto de construcción en esta Finca, que guarde relación económica con el valor del terreno. Para tal efecto EL COMPRADOR INVERSIONISTA se obliga a completar en los primeros dos años a partir de la inscripción de la escritura pública de compra venta en el Registro Público, el desarrollo de las siguientes fases del proyecto de construcción a saber:

- a) Los planos y especificaciones del proyecto debidamente aprobados por las autoridades nacionales y el Municipio de Panamá.
- b) La construcción del 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al 25% de la superficie total de la Finca

Igualmente EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a suministrar toda la información y documentación que para tales fines le solicite LA AUTORIDAD quien se reserva el derecho de realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias para verificar en el terreno el inicio, avances y finalización del desarrollo del área descrita en esta cláusula, a satisfacción de LA AUTORIDAD.

DECIMA PRIMERA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de la inversión a desarrollar por EL COMPRADOR INVERSIONISTA dentro del termino de cinco días hábiles siguientes a la formalización del contrato EL COMPRADOR INVERSIONISTA constituirá y presentará a LA AUTORIDAD fianza de cumplimiento de desarrollo por la

suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), con una vigencia de dos años y seis meses, que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Fiscalización de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a EL COMPRADOR INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de construcción que se estipulan en la Cláusula Décima Primera. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR INVERSIONISTA. EL COMPRADOR INVERSIONISTA tendrá durante el termino del Período de construcción del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato.
2. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el bien descrito en la cláusula Primera de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 14-A.R.I.-97.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la inversión en el bien descrito en la Cláusula Primera.

DECIMA CUARTA: El impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEXTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SEPTIMA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que en la Parcela N° 1, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela N° 1 que por este medio se vende.

DECIMA OCTAVA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones

existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DECIMA NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

VIGESIMA:

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGESIMA PRIMERA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular la causal siguiente:

1. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique esté lista para la firma.

VIGESIMA SEGUNDA:

Al no cumplir con la inversión pactada en la cláusula Décima, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que ello signifique que renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato., debido a daños y perjuicios causados.

VIGESIMA TERCERA:

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA CUARTA:

EL COMPRADOR INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de novecientos noventa balboas (B/.990.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

VIGESIMA QUINTA:

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que acepta la venta de la parcela N°1 descrita en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia, firman las partes el presente contrato hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la ciudad de Panamá.

El Comprador Inversionista

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

CARLOS VALENCIA CORREA

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-147
(De 9 de enero de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgó permisos temporales a todas las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de promulgación de dicha Ley, se encontraban prestando servicios de

telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No. 214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto Ejecutivo No. 87-A de 1991 y otras disposiciones legales;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante anuncio publicado en diarios de circulación nacional, comunicó a todas las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos exigidos para el otorgamiento de los permisos temporales de que trata el Artículo 65 de la Ley No. 31 de 1996, que debían comparecer a las oficinas de esta entidad, a notificarse de su respectiva Resolución dentro del período comprendido entre el 13 y el 24 de octubre del presente año;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-127 de 17 de noviembre de 1997, advirtió a todas las personas naturales o jurídicas que hubieran presentado su solicitud de permisos temporales que debían notificarse de la correspondiente resolución y pagar sus correspondientes cánones anuales a más tardar el día 31 de diciembre de 1997, por razón de que, en caso contrario, sus respectivos permisos temporales serían cancelados mediante resolución motivada;

Que a la fecha faltan cuarenta y un (41) resoluciones de permisos temporales, que no han sido notificados, cuyos interesados no ha cancelado las sumas que se adeudan en concepto de cánones anuales;

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley No. 26 de 1996 y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que se hace necesario establecer un período adicional con el propósito de, que aquellas personas naturales o jurídicas que no se han notificado de las resoluciones mediante las cuales se les otorgan permisos temporales y que no hayan pagado sus correspondientes cánones anuales de frecuencias dentro del período de tiempo contemplado en el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-127 de 17 de noviembre de 1997, puedan continuar prestando sus servicios en forma continua e ininterrumpidamente a sus clientes y/o usuarios;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, como en efecto otorga, un período adicional de quince (15) días, calendario contados a partir del 13 de enero de 1998, mismo que vence el día 27 de enero de 1998, con el propósito de que aquellas personas naturales o jurídicas del sector ~~privado~~ ^{del sector público} y entidades del sector público se notifiquen de sus respectivos permisos temporales y paguen sus correspondientes cánones anuales.

SEGUNDO: SANCIONAR, como en efecto sanciona, con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) que deberá pagarse al Ente Regulador, mediante cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan incumplido con el término otorgado en el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-127 de 17 de noviembre de 1997.

TERCERO: COMUNICAR, como en efecto comunica, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo Segundo de la presente resolución, que deben notificarse de las resoluciones mediante las cuales el Ente Regulador les otorgó sus permisos temporales y pagar los cánones anuales de frecuencias respectivos dentro del término establecido en el Artículo Primero de esta Resolución.

CUARTO: COMUNICAR, como en efecto comunica, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones después del 27 de enero de 1998, sin contar con un permiso temporal, una concesión vigente y/o un contrato de concesión, que serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 299, 300 y 301 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, según corresponda.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-148
(De 14 de enero de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se "DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO", establece que los prestadores de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, deberán presentar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la información requerida para inscribirse en el Registro que mantendrá el Ente Regulador de todos los prestadores que operen en el país:

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-100 de 27 de agosto de 1997, dispuso que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que, a la fecha de la publicación de dicha resolución se encontrasen prestando servicios públicos de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario debían presentar, antes del día 5 de diciembre de 1997, la información requerida para inscribirse en el Registro que mantendrá el Ente Regulador de todos los prestadores, en los formularios que les fueron suministrados;

Que de acuerdo al contenido del numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, entre las funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptar las medidas necesarias para realizar un eficaz control y verificación de los prestadores y del servicio que brinden a los clientes;

Que los principales responsables de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en las áreas urbanas y semi urbanas presentaron en tiempo oportuno la información requerida;

Que por las características propias de los servicios públicos en comentario, la mayoría de los responsables de la prestación de los mismos en algunos municipios, áreas rurales, poblaciones distantes o aisladas, en donde se prestan servicios a pequeñas y medianas comunidades a través de sistemas sencillos, acueductos rurales, sistemas comunitarios o municipales, no han presentado la información correspondiente al concluir el período que se había otorgado inicialmente, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para lograr la entrega oportuna;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos reconoce las dificultades de los prestadores de estas pequeñas comunidades para recabar y suministrar la información necesaria, circunstancia que sustenta la necesidad de extender el plazo originalmente señalado;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un período adicional para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que por sus características especiales no presentaron la información requerida dentro del término contemplado en la Resolución No. JD-100 de 27 de agosto de 1997, presenten la información requerida para inscribirse en el registro que mantendrá el Ente Regulador de los Servicios Públicos con los propósitos indicados;

Que el numeral 25 del Artículo 19 del Decreto Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, determina como una de las atribuciones del Ente Regulador, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha ley así como de las leyes sectoriales;

Que el numeral 4 del Artículo 64 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, indica que entre otras, constituyen infracciones a la Ley: la negativa, resistencia o falta de colaboración de los prestadores a solicitudes del Ente Regulador, basadas en las disposiciones aplicables;

Que en materia de sanciones administrativas, el Artículo 65 del Decreto Ley 2 antes mencionado establece en su Numeral 2 que las infracciones de los prestadores serán sancionadas por el Ente Regulador con multas que van de B/.100.00 a B/.10,000.00 por día, dependiendo de la gravedad de la falta, las cuales serán reiterativas hasta que se de cumplimiento a la orden impartida por el Ente regulador en cada caso;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, como en efecto otorga, un período adicional de seis (6) meses, contados a partir del día 16 (dieciséis) de enero de 1998, mismo que vence el día 16 (dieciséis) de julio de 1998, con el propósito de que aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que prestan servicios de suministro de agua potable y/o alcantarillado sanitario, presenten al Ente Regulador, a través de los formularios correspondientes, la información requerida para inscribirse en el registro que mantendrá el Ente Regulador para el cumplimiento de los propósitos que le asigna la ley.

SEGUNDO: ADVERTIR a los responsables de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario que el incumplimiento de esta resolución y del período adicional de que trata el Artículo Primero que antecede constituirá de por sí, una infracción al Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, razón por la cual podrán ser sancionados con multas que van de B/.100.00 a B/.10,000.00 por día hasta que se presente la información solicitada por el Ente Regulador para los efectos del registro, en los formularios correspondientes.

Con el propósito de aplicar las sanciones previstas en el presente Artículo el Ente Regulador se reserva el derecho de evaluar en cada uno de los casos la gravedad de la falta.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

MUNICIPIO DE DOLEGA

TESORERIA MUNICIPAL

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

1997

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO Nº 15

(De 9 de septiembre de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ESTABLECE EN EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DOLEGA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984, en su Artículo 87 establece; que los catastros se confeccionan cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

Que el 28 de marzo de 1997, se cumplió la vigencia del Régimen Impositivo actual.

A C U E R D A :

ARTICULO 1: Modifíquese todos los Acuerdos de Régimen Impositivos anteriores, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Los Tributos Municipales de Dolega para su Administración se divide así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2: a.) Son impuestos los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
b.) Son Tasas y Derechos, los Tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
c.) Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos; los los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.
- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, ventas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la TESORERIA MUNICIPAL durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los terminos señalados en la ley y este Acuerdo, se concideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto de pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidospor servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1- Celebrar contratos con el Municipio.

2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o reenumeraciones por servicios personales prestados.

- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la TESORERIA MUNICIPAL, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad, la omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el vice-presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el concejo municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Concejo municipal.

- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

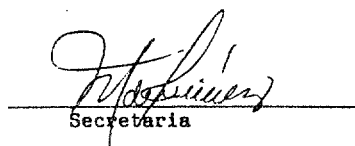
ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

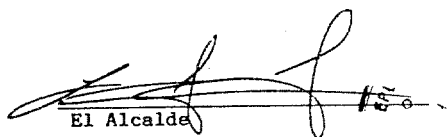
ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a 1,000.00.

Dado en el Distrito de Dolega a los 09 días del mes de septiembre de 1997.


El Presidente


Secretaria


El Alcalde

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 03

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 04

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 05

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 30.00.

1.1.2.5 06

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4 así:

- a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100.00 a B/. 200.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/.50.00 a 100.00

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnacios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00
Ligas org. y
Comites B/. 5.00 a B/.15.00

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.25.00 a B/.50.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero se expide licor pagán B/.15.00 a B/.45.00.

1.1.2.5 07

ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

Pagar por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 08

MERCADOS PRIVADOS

a) Venta de legumbres B/.5.00 a B/.15.00
b) Venta de carnes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09

CASETA SANITARIA

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.5.00 a 10.00
b) Transitorias B/.1.00 a 4.00

1.1.2.5 10

ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES Y GAS LICUADO

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.6.00 a 15.00 por cada surtidor
B/.2.00 a 10.00 venta de gas licuado.

1.1.2.5 11

ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

pagarán diariamente de:

B/.5.00 a 20.00

1.1.2.5 12

TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.10.00 a 20.00

1.1.2.5 13

SERVICIOS DE REMOLQUE

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 15

FLORISTERIA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes:

- a) Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/.50.00.
b) Viveros que venden plantas de B/.5.00 a 25.00.

1.1.2.5 16

FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

- Con patente de Farmacia B/.10.00 a 50.00
Sin patente de farmacia B/. 2.00 a 10.00
y se venden medicamentos.

1.1.2.5 17

KIOSKO EN GENERAL

Los establecimientos de Capital Limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

- B/.3.00 a 10.00

1.1.2.5 18

JOYERIA Y RELOJERIA

Confección y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

- B/.5.00 a 20.00

1.1.2.5 19

LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA

Pagarán por mes o fracción de mes:

- B/.10.00 a 100.00

1.1.2.5 20

DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

- B/.20.00 a 100.00

1.1.2.5 22

MUEBLERIAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., y aquellos que tapizan muebles y herrería, pagarán por mes o fracción de mes:

- B/.10.00 a 50.00

1.1.2.5 23

DISCOTECAS Y CASAS DE VIDEOS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y alquiler de películas pagarán por mes o fracción de mes:

- B/.7.00 a 50.00

1.1.2.5 24

FERRETERIAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 30.00

1.1.2.5 25

BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 50.00

1.1.2.5 26

CASAS DE EMPENO Y PRESTAMOS

De acuerdo con su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

-Casas de Empeño B/.10.00 a 20.00
-Instituciones Fin.
y de Prestamos B/.15.00 a 50.00

1.1.2.5 27

CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total que todas las listas (listas de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28

AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 50.00

1.1.2.5 29

COMPAÑIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRFSA DE FONDO MUTUO

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 40.00

1.1.2.5 30

ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento

o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a 10.00

b) cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual del dueño del producto y contribuyente será solidariamente.

B/.10.00 a 20.00 c/u

1.1.2.5 35 APARATOS DE MEDICION

Pagarán por un año o fracción de año así:

a) Capacidad hasta 25 libras B/.3.00 a 10.00
b) Capacidad de 25 lbs.hasta 100 B/.10.00 a 15.00
c) Capacidad de más de 100 libras B/.15.00 a 25.00

1.1.2.5 39 DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hemb. B/.4.00
c) Por cada ternero B/.10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino B/. 1.00

1.1.2.5 40 RESTAURANTES, CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a 25.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/.5.00

Las fondas permanentes de B/.10.00 a 20.00

1.1.2.5 41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a 10.00

- 1.1.2.5 42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.8.00 a 20.00
- 1.1.2.5 43 HOTELES Y MOTELES
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes:
B/.25.00 a 200.00
- 1.1.2.5 44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:
de B/.10.00 a 25.00 por cuarto mensual.
- 1.1.2.5 45 PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES
a) los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a 25.00
- 1.1.2.5 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:
-Boxeo: Amateo y Prof. de B/.10.00 a 25.00 por función.
-Lucha Libre de B/.10.00 a 25.00 por función.
-Parques de diversiones de B/.3.00 a 10.00 por función.
-Cinematografía de B/.15.00 a 30.00 mensual.
-Espectáculos Artísticos y otros no clasificados pagarán de B/.5.00 a 15.00
- Espectáculos con video B/.5.00 a 10.00
- 1.1.2.5 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES
Pagarán por mes o fracción de mes así:
-Galleries de B/.75.00 a 200.00
-Bolos de B/.100.00 a 150.00
-Boliches de B/.450.00 a 550.00
Transitorio por día:
-Galleries B/.10.00 a 50.00
-Bolos B/.20.00 a 75.00
-Boliches B/.40.00 a 100.00

1.1.2.5 52

BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías, peluquerías y salones de belleza.

B/.3.00 a 15.00

NOTA: No pagarán impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a- Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a 15.00
b- Lavamáticos de 6.00 a 25.00

1.1.2.5 54

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5 60

HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los Hospitales y Clinicas que brindan un servicio médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 20.00

1.1.2.5 61

LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS

Se refiere a ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. pagarán por mes o fracción de mes:

-Los laboratorios pagarán de B/.5.00 a 10.00

-Las clínicas privadas pagarán de B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5 62

CEMENTERIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por el impuesto a terrenos disponibles para las inhumaciones. Pagarán por mes o fracción de mes:

-De 1x2 Mts. B/.50.00

-De 2x2 Mts. B/.75.00

1.1.2.5 64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravámen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 20.00

1.1.2.5 65 SERVICIOS DE FUMIGACION

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5 70 SEDERIA Y COSMETERIA

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a 15.00

1.1.2.5 71 APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a 5.00 Por máquina.

1.1.2.5 72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 20.00

1.1.2.5 73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 20.00

1.1.2.5 74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., Siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Argolla B/.10.00 a 15.00

b) Dominó 5.00 a 15.00

c) Baraja 5.00 a 15.00

d) Otros 5.00 a 50.00

1.1.2.5 79 CASSETAS DE TELEFONOS

Pagarán así:

a- Ubicadas en servidumbre Mcpal. B/.10.00 c/u.

b- " " " Privada 5.00 c/u.

c- Residenciales

1.00 c/u.

1.1.25 99 SERVICIOS INTERNACIONALES

Lucania Internacional, Direct Tv, Cable Tv, y cualquier otra.

Pagarán así:

B/.10.00

a

20.00 mensuales c/u.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravámen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

a

100.00

1.1.2.6 02 FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

a

25.00

1.1.2.6 03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00

a

100.00

1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00

a

15.00

1.1.2.6 05 FABRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00

a

15.00

1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

a

50.00

1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 75.00

1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de ari-
na de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pa-
garán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 15.00

1.1.2.6 09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento
de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de
legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comes-
tibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción
de mes:

B/.25.00 a 300.00

1.1.2.6 10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 50.00

1.1.2.6 11 PANADERIAS DULCERIAS Y REPOSTERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 15.00

1.1.2.6 21 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 20.00

1.1.2.6 22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Pagarán por mes o fracción de mes:

-FABRICA DE CALZADOS de B/.5.00 a 50.00

-PRODUCTOS DE CUERO B/.150.00 a 350.00

1.1.2.6 23 SASTRERIA Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen
vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción
de mes:

B/.3.00 a 10.00

1.1.2.6 24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fabricas que se dedican al relleno de saco con lana, plu-
mas, cerdas y otras cosa filamentosas o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a 30.00

- 1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS
Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a 50.00
- 1.1.2.6 31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a 25.00
- 1.1.2.6 35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a 25.00
- 1.1.2.6 41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a 20.00
- 1.1.2.6 42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.50.00 a 100.00
- 1.1.2.6 44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a 30.00
- 1.1.2.6 48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a 40.00
- 1.1.2.6 51 CANTERAS, EXPLOTACION DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA, GRAVA, ETC.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.50.00 a 200.00
- 1.1.2.6 52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a 20.00

1.1.2.6	53	<u>FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO</u>
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., Pagarán por mes o fracción de mes.		
	B/.5.00	a 15.00
1.1.2.6	54	<u>FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES</u>
Pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/.10.00	a 200.00
1.1.2.6	55	<u>FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS</u>
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/.10.00	a 25.00
1.1.2.6	60	<u>FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS</u>
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizado para limpiar, pagán por mes o fracción de mes:		
	B/.5.00	a 20.00
1.1.2.6	61	<u>FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS</u>
Pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/.5.00	a 15.00
1.1.2.6	62	<u>TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.</u>
Pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/.5.00	a 20.00
1.1.2.6	63	<u>TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS</u>
Pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/.12.00	a 25.00
1.1.2.6	65	<u>DESCARGADORA DE GRANOS</u>
Pagarán por mes o fracción de mes:		
	-Descargadora	B/.8.00 a 10.00
	-Secadora	8.00 a 10.00
	-Despulpadora	8.00 a 10.00
1.1.2.6	66	<u>PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE</u>
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:		
	B/10.00	a 20.00

1.1.2.6 67

TRAPICHES COMERCIALES

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 20.00

1.1.2.6 70

FABRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 25.00

1.1.2.6 72

CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 500.00

1.1.2.6 73

PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.35.00 a 250.00

1.1.2.6 74

FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a 100.00

1.1.2.6 76

FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

B/.25.00 A 400.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04

Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1% obra residencial y 2% obra comercial.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00

b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una Carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	2.00 a 4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1
ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas:	B/.25.00	a	B/.200.00
Matadero:	B/.2200.00	a	B/.5,000.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2.	B/.1.00
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/.1.50
c) De 1001 a 2000 Mt2.	B/.2.00
d) De 2001 en adelante	B/.4.00

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.10.00	a	B/.20.00
b. Tierras	B/.2.00	a	B/.5.00
c. Construcción de cordones	B/.3.00		
d. Osarios	B/.5.00		

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De	B/.2.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

2.- Utilización de la Sierra

De	B/.2.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

CODIGO 1.2.1.2.0.8
VENTA DE PLACAS

Con los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.2.00 a B/.5.00

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonias
B/.1.00 a B/.2.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.1.4 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas Residenciales: B/.2.00 a 3.00

Casas Comerciales:

Tiendas	B/.2.00	a	4.00
Super Mercados	5.00	a	15.00
Restaurantes	5.00	a	10.00
Cantinas	5.00	a	10.00
Estación de Gasolina	5.00	a	10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/.0.25 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.50 por yarda cúbica)
- Arcilla y Fosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/. 0.50
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/. 6.00
- Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/. 3.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Dolega se regirá así:

a) Adultos de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 14 b) Niños de..... B/.2.00 a B/. 5.00
USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioskos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a 10.00

1.2.4.1 15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a 10.00

1.2.4.1 16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a 5.00 por inscripción y B/.5.00 a 10.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a 10.00

1.2.4.1 26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a 200.00

Parágrafo: quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1 29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCAÑA DE MANGLE

Pagarán por taln de arbolon así:

Cuaba.....B/.6.00
Cedro y Roble.....3.00
Mangle Rojo o Blanco.....0.10
Otras especies hasta.....2.50

1.2.4.1 30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un distrito a otro distrito de la república, pagará una tasa así:

a) por cada cordero.....B/.0.50

- b) por cada caballo.....B/.0.75
 c) por cada cabeza de ganado..... 1.00

1.2.4.1 33

SERVICIOS DE GUARDERIAS:

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del servicio que prestan las guarderías municipal o privadas.

B/10.00 a 20.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14

Traspaso de Vehiculos

Pagarán así de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2. 15

Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18

Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.2 19

Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.2.00 (residencial) Discotecas B/.10.00
 Hipicos y Orquesta de B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20

Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
 B/.1.00 a B/.3.00

1.2.4.2 21

Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.3.00 a B/.5.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(FALLO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997)**

Entrada N° 297 '96

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Felix Alberto Perez en representación de EMAR ELECTRONIC INTERNATIONAL INC., para que se declare nulo por ilegal el Renglón #1.1.2.5.48 del Artículo 2º del Acuerdo Municipal N° 13 de 10 de abril de 1995, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de David.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El licenciado Félix Alberto Pérez, en representación de **EMAR ELECTRONIC INTERNATIONAL INC.** ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Renglón #1.1.2.5.48 del Artículo 2º. del Acuerdo Municipal No. 13 de 10 de abril de 1995, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de David.

Lo que se Demanda

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a esta Superioridad que declare la ilegalidad del Renglón No.1.1.2.5.48 del artículo 2º del citado Acuerdo Municipal por el cual el Concejo Municipal de David derogó los Acuerdos relacionados con impuestos, tasas, derechos y contribuciones y estableció el nuevo régimen impositivo del Municipio de David cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 2º.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos
y electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00 por aparato"

De las Disposiciones Acusadas y el Concepto de la Violación

El demandante estima que el Acuerdo Municipal impugnado es violatorio de los artículos 21 (ordinal 6), 79 y 3, todos de la Ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal"; así como también el artículo 5 del Código Civil. El texto de las mismas, en el orden establecido, es del tenor siguiente:

"ARTICULO 21. Es prohibido a los Concejos:

.....

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación."

"ARTICULO 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuesto, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento."

"ARTICULO 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa"

"Artículo 5. Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto ella misma disponga otra cosa o designe expresamente otro efecto que el de la nulidad para el caso de contravención "

En cuanto a la violación del artículo 21 (ordinal 6), de la Ley 106 de 1973, el demandante sostiene que la misma se ha dado de manera directa por omisión, ya que desde principios de 1995, las máquinas electrónicas accionadas por monedas y papel moneda que pagan premios en efectivo han sido gravadas por la Nación, correspondiéndole el cobro de dichos impuestos a la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y

Tesoro, con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº162 de 8 de septiembre de 1993 y los artículos 1043, 1045 y 1046 del Código Fiscal, por lo que el Concejo Municipal del Distrito de David, existiendo esta prohibición, estableció el impuesto contenido en el renglón #1.1.2.5.48 del Artículo 29 del Acuerdo Municipal Nº 13 de 10 de abril de 1995, cuando ya estas máquinas habían sido gravadas por la Nación. (fs.35-36)

Añade el recurrente que la Resolución Nº108 de 18 de diciembre de 1995 de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro es la que regula lo referente a las máquinas electrónicas accionadas por monedas y papel moneda que pagan premios en efectivo, y, por consiguiente, el Concejo Municipal del Distrito de David al crear el impuesto demandado atenta contra un principio consagrado por el Derecho Tributario que establece que por el mismo supuesto de hecho sólo debe exigirse una sola vez el mismo gravamen. (f.36)

En cuanto a la transgresión del artículo 79 de la Ley 106 de 1973, el recurrente sostiene que "la norma transcrita ha sido violada directamente, por omisión, por cuanto la misma consagra límites para frenar el abuso por parte de los municipios, en el sentido de que los municipios no pueden gravar con impuestos, tasas o derechos las cosas, objetos y servicios que hayan sido previamente gravados por la Nación." (f.36)

Sobre el concepto de la violación del artículo 3 de la Ley 106 de 1973, la parte actora sostiene que éste se ha dado en forma directa, por omisión, por parte del Concejo Municipal de David. Al respecto señala que el acto impugnado establece gravámenes municipales en abierta contravención a lo dispuesto en los artículos 21 y 79 de la citada Ley 106, y los miembros

del Concejo Municipal de David omiten dar cumplimiento al mandato contenido en la citada disposición, pues tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República. (f.37)

Finalmente, en lo que a la infracción del artículo 5 del Código Civil respecta, dice el demandante que el mismo ha sido violado directamente por el Concejo Municipal del Distrito de David, por cuanto al expedirse actos prohibidos por la Ley éstos nacen viciados de nulidad, pues la ley respectiva no ha señalado otro efecto distinto en caso de contravención. (f.37)

Criterio de la Procuradora de la Administración

La Procuradora de la Administración mediante Vista Fiscal No. 189 de 7 de mayo de 1997, que reposa a folios 65-74 del expediente de marras, considera que le asiste la razón al recurrente cuando solicita que se declare la nulidad del Renglón 1.2.5. 48 del artículo 2º del Acuerdo Nº13 de 10 de abril de 1995, ya que el mismo grava las máquinas electrónicas accionadas por monedas y papel moneda que dan premios en efectivo, cuando las mismas ya han sido gravadas por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien es el ente encargado de otorgar las autorizaciones tanto a personas ^{personas} naturales como jurídicas, para la explotación de las máquinas electrónicas o electromagnética, en el territorio nacional.

Sin embargo, la citada funcionaria se manifiesta en desacuerdo con el actor en lo que a la violación del artículo 5 del Código Civil respecta, porque la presunción de legalidad protege los actos administrativos hasta tanto se declare su ilegalidad judicialmente.

Decisión de la Sala

Cumplidos los trámites legales de rigor, la Sala procede a resolver el presente negocio.

De acuerdo con el ordinal 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales, siempre y cuando, no se trate de cosas, objetos y servicios previamente gravados por la Nación.

El artículo 21 (ordinal 6), por su parte, prohíbe a los Concejos gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación. De igual manera, el artículo 242 de la Constitución Nacional dispone que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, y que la ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia.

El Concejo Municipal de David en el referido renglón 1.1.2.5. 48 del Acuerdo Municipal No.13 de 1995, gravó con un impuesto de B/.10.00 a B/.30.00 por mes o fracción de mes los aparatos de juegos mecánicos y electrónicos. Esta situación a nuestro juicio, rebasa los límites de la facultad legal conferida a los Concejos Municipales en la Ley 106 de 1973 y en el artículo 242 de la Constitución Nacional, en razón de que la operación de las máquinas de juegos mecánicos y tragamonedas que es una actividad ubicada dentro de los juegos de suerte y azar, ha sido previamente gravada por la Nación, en este caso, por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme al artículo 1043 y siguientes

del Código Fiscal.

En este punto, (esto lo señaló la Sala Tercera en el Auto de 25 de septiembre de 1995 al suspender provisionalmente la disposición acusada), tenemos que mediante Resolución Nº028 de 18 de diciembre de 1995 la Junta de Control de Juegos reglamentó las operaciones de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda. Esta Resolución en su artículo 2 claramente establece que "la explotación, operación, importación, ensamblaje y manufactura de toda máquina o aparato manual, mecánico, electromecánico, o electrónico, que accionado por fichas, monedas, tones, papel moneda, tarjetas magnéticas o mediante un sistema de créditos, ejecute juegos de azar de cualquier naturaleza o descripción que produzcan o den como resultado final al usuario la pérdida o ganancia de dinero quedan bajo el control, supervisión y autorización previa de la Junta de Control de Juegos"

De igual manera, la citada Resolución establece que existen tres tipos de máquinas tragamonedas: Las de Tipo A, que son las de uso común y corriente en los casinos o salas de juegos operados por el Estado de manera directa o a través de Contratos de Administración, que pagan directamente a sus usuarios en monedas o por medio de cualquier otro mecanismo de pago directo en monedas, tokens, fichas, o dinero en efectivo de cualquier forma; -Las de Tipo B, que son aquellas que sólo registran los créditos a favor del usuario por medio de dispositivos visuales, electrónicos, electromecánicos o magnéticos que indican la cantidad de dinero o premio ganado en un boleto generado por la máquina o que registra la reducción o acumulación de créditos a través del empleo de elementos magnéticos (tarjetas), electromagnéticos, que

servirán en cualquier caso para el reclamo de la redención en cualquiera de las cajas del establecimiento operador, y cuyo monto de apuesta es de B/.3.00 y su premio mayor no más de B/.5.000.00: -Las de Tipo C que son aquellas con características y funcionamiento similares a las de Tipo B, sin embargo, su apuesta máxima no puede ser mayor a B/.1.00 y el premio mayor no puede ser más de B/.200.00.

El artículo 9 de la citada Resolución No.028 de 1995, por su parte, dispone que las máquinas Tipo A y C pueden ser explotadas y administradas por personas naturales o jurídicas o por asociaciones accidentales, consorcios que hayan sido autorizadas expresamente por la referida Junta de Control de Juegos.

Por las consideraciones anotadas, al proceder el Concejo Municipal de David a imponer un gravamen a los aparatos de juegos mecánicos y electrónicos viola flagrantemente la prohibición legal de la doble tributación establecida en el artículo 21 (ordinal 6) de la Ley 106 de 1973, pues es evidente que tal actividad ha sido previamente gravada por el Estado a través de la Junta de Control de Juegos lo que impide que pueda crearse otro gravamen -nacional o municipal- que incida sobre dicha actividad. Cabe señalar que el numeral 2 del artículo 685 del Código Fiscal determina claramente que el producto de juegos de suerte y azar y de actividades que originan apuestas constituyen rentas nacionales. Por consiguiente, prosperan los cargos de violación endilgados a los artículos 21: ordinal 6, 79 y 3 de la Ley 106 de 1973.

Respecto de la supuesta violación al artículo 5 del Código Civil, este Tribunal coincide con lo planteado por la Procuradora de la Administración en el sentido de que dicha

disposición no es aplicable al presente caso. La razón de ello obedece a que en el Derecho Administrativo rige el principio de legalidad según el cual los actos administrativos gozan de certeza jurídica hasta tanto la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, se pronuncie acerca de su ilegalidad o no.

En consecuencia, la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NULO POR ILEGAL el Renglón #1.1.2.5.48 del artículo 2o. del Acuerdo Municipal No. 13 de 10 de abril de 1995, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de David.

NOTIFIQUESE.

EDGARDO MOLINO MOLA

RAFAEL A. GONZALEZ

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

FE DE ERRATA

"PARA CORRECCION DEL TEXTO DEL CODIGO ELECTORAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,437 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1997, EN CUYO ARTICULO 118 POR ERROR SE TRANSCRIBIERON LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS, POR LO QUE EL ARTICULO 118 QUEDA COMO SIGUE:"

"Artículo 118. Durante el proceso electoral, los vehículos autorizados y a órdenes del Tribunal Electoral, debidamente identificados, no estarán sujetos para su movilización a controles de ninguna entidad del Estado, distinta al Tribunal Electoral, tanto en horas y días laborales como no laborales".

AVISOS

AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "CASA FINA", ubicado en calle 13 Este Salsipuedes, al señor Chung Kee Guo Chan, con cédula de identidad personal N-19-17 y por lo tanto es el nuevo propietario a partir del año de 1998 Fdo. Herna Gen Céd. 8-472-498 L-443-206-38 Primera publicación	AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA EL MUNDO", ubicado en calle Q y Mariano Arosemena, Calidonia, al señor Liang Shwe Meng, con cédula E-8 50480 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio desde enero de 1998. Fdo. Julio San Chan	Céd. PE-9-769 L-443-206-20 Primera publicación AVISO Yo, NORA ESTELA LAPENTA DE ZARATE, con cédula de identidad personal N° N-18-539, por este medio hago constar que se procederá a solicitar la Cancelación del Registro N° 2673. Tipo A que ampara la Clínica Veterinaria Lapenta, ubicada en Vía Ricardo J. Alfaro, Altos del Chase, Casa L-20. Corregimiento de	Bethania, el cual fuera concedido mediante Resolución N° 1140 de 8 de octubre de 1996, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, toda vez que he traspasado todos los derechos a favor de la Sociedad GAIALAP, S.A. L-443-279-73 Primera publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la	escritura 13.001, otorgada ante la Notaría Undécima de Circuito de Panamá el 18 de diciembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropepículas (Mercantil), a Ficha 232302, Rollo 57730 e Imagen 0016 ha sido disuelta la sociedad denominada MUEBLERIA EL CARMEN, S.A., desde el 6 de enero de 1998. L-443-216-63 Única publicación
--	---	--	---	---

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 97-122
de 31 de diciembre de 1997
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Rómulo A. Roux, de la firma de abogados Morgan & Morgan, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 53E, Urbanización Obispo, Edificio Torre Swiss

Bank, Piso Nº 16 de esta ciudad, en su condición de Apoderados de Especiales de la concesionaria CAPIRA DORADA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 246809, Rollo 32229, Imagen 57, identificada con el símbolo CDSA-EXPL (oro y otros) 91-16, solicitan declarar a la empresa MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 328310, Rollo 53576, Imagen 120, como contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato Nº 5 de 16 de enero de 1992, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros); Que el Artículo 111 del Código de Recursos

Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado a la firma Morgan & Morgan por las empresas CAPIRA DORADA, S.A., y MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A.;
b) Memorial de solicitud presentado por la concesionaria CAPIRA

DORADA, S.A.;
c) Original del Pacto Social de la empresa MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A.;
d) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A.;
e) Contrato de operaciones mineras entre la concesionaria CAPIRA DORADA, S.A. y MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A.;
f) Capacidad Financiera;
g) Capacidad Técnica; Que la solicitante ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo pedido.
RESUELVE:
DECLARAR la empresa MINERA PEGASUS DE PANAMA, S.A., elegible

de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria CAPIRA DORADA, S.A., en su concesión con símbolo CDSA-EXPL (oro y otros) 91-16.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales
JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 13 días del mes de enero de 1998.
L-443-203-37
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 13-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MANUEL OJIER FABREGA GAITAN**, vecino (a) de Barriada La Esmeralda, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0153, según plano aprobado Nº 910-02-10146 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 22 Has + 4379.18 M.2. ubicadas en El Mamey, Corregimiento de Bahía Honda Distrito de El Mamey, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hernán Pimentel, camino de 3 mts. de ancho a otras fincas.
SUR: Rodolfo González, León Santos.
ESTE: Rosa Guerrero.
OESTE: Area inadjudicable.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de enero de 1998.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de enero de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-443-112-99
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 14-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MANUEL OJIER FABREGA GAITAN**, vecino (a) de Barriada La Esmeralda, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0152, según plano aprobado Nº 910-02-10145 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 1198.26 M.2. ubicadas en El Mamey, Corregimiento de Bahía Honda Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aida Calles.
SUR: Area

inadjudicable.
ESTE: Area inadjudicable.
OESTE: Area inadjudicable.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de enero de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-443-116-89

Única Publicación	BINGHAM	haga publicar por una	6028, Folio 104, Tomo	KION LIM FAN, vecino
ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE Pesé, 2 de enero de 1998 EDICTO Nº 1	Sria. Lo anterior es fiel copia de su original. Pesé, 7 de enero de 1998. MARIA ELENA BINGHAM Sria. L-443-184-53 Única publicación	vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. JOSE ARTURO CORREA A. Alcalde de Pesé MARIA ELENA BINGHAM Sria. Lo anterior es fiel copia de su original. Pesé, 9 de enero de 1998.	194, ocupado por David Rodríguez con 15.84 Mts. OESTE: Calle 27 B Sur con 15.34 Mts. Área total del terreno, quinientos veintitrés metros cuadrados con tres decímetros cuadrados y sesenta centímetros cuadrados (523.0360 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El Alcalde (Fdo.) Sr. VICTOR MORENO J. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	(a) de Los Pinos, corregimiento Chilibre Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-131-94 de 28 de marzo 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11949 de 140, septiembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 800.00 M.2. que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
HACE SABER: Que el señor GUSTAVO ALBERTO BERNAL MONTILLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-50-1421, y residente en la calle San Antonio de la ciudad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (954.75 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle El Estadio. SUR: Calle San Antonio. ESTE: Vereda Peatonal. OESTE: Aquilino Quintero Castillo. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. JOSE ARTURO CORREA A. Alcalde de Pesé MARIA ELENA	ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE Pesé, 7 de enero de 1998 EDICTO Nº 4 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público, HACE SABER: Que el señor CRISTOBAL PINTO PINTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-37-312, y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y siete centímetros (243.37 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle La Industria. SUR: Calle sin nombre. ESTE: Abraham José Varela Ureña y Santiago Ureña. OESTE: Calle sin nombre. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se	DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 160 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL DE PASQUALE NUÑEZ Y LUZMILA SANCHEZ DE PASQUALE, panameños, mayores de edad, casados, Educador y ama de casa, residentes en Avenida Leopoldo Castillo, casa Nº 4829, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-102-870 y 8-114-724 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 27 B Sur, de la Barriada —, corregimiento Balboa, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Lilia de Quintero con 33.54 Mts. SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Julia de Pimentel con 33.58 Mts. ESTE: Resto de la finca	6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por David Rodríguez con 15.84 Mts. OESTE: Calle 27 B Sur con 15.34 Mts. Área total del terreno, quinientos veintitrés metros cuadrados con tres decímetros cuadrados y sesenta centímetros cuadrados (523.0360 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El Alcalde (Fdo.) Sr. VICTOR MORENO J. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Serafina Castro. SUR: Angel Sanjurjo. ESTE: Carretera de 15.00 metros hacia la Transistmica y hacia Calzada Larga. OESTE: Manuel Antonio Minera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de julio de 1997.
JOSE ARTURO CORREA A. Alcalde de Pesé MARIA ELENA	CRISTOBAL PINTO PINTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-37-312, y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y siete centímetros (243.37 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle La Industria. SUR: Calle sin nombre. ESTE: Abraham José Varela Ureña y Santiago Ureña. OESTE: Calle sin nombre. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se	El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL DE PASQUALE NUÑEZ Y LUZMILA SANCHEZ DE PASQUALE, panameños, mayores de edad, casados, Educador y ama de casa, residentes en Avenida Leopoldo Castillo, casa Nº 4829, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-102-870 y 8-114-724 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 27 B Sur, de la Barriada —, corregimiento Balboa, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Lilia de Quintero con 33.54 Mts. SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Julia de Pimentel con 33.58 Mts. ESTE: Resto de la finca	Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-040-073-39 Única publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-057-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) WAH	ALMA BARUCO DE JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-442-497-931 Única Publicación R REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 250-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN
DARIO MARTINEZ
MONTENEGRO**, vecino
(a) de San Andrés,
corregimiento San
Andrés, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-247-377,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
31880, según plano
aprobado Nº 404-07-
12299 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
14710.25 M.2, ubicada
en Alto Jacu,
Corregimiento de San
Andrés, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Sara Emilia
Martínez, quebrada sin
nombre.
SUR: Camino.
ESTE: Sara Emilia
Martínez, Agustín
Castillo, quebrada sin
nombre.
OESTE: Callejón para
Rubén Darío Martínez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
en la Corregiduría de
San Andrés y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 26
días del mes de julio de
1997.

MARITZA
DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-002-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 329-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**TIBURCIO CISNEROS
REYES**, vecino (a) de
Pereque, corregimiento
Las Guías, Distrito de
Calobre, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9AV-41-128,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0552, según plano
aprobado Nº 901-10-
8963 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 13
Has + 2328.87 M.2
ubicadas en Pereque
Corregimiento de Las
Guías, Distrito de
Calobre, Provincia de
Veraguas comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Cipriano
Cisnero.
SUR: Camino de tierra
de 15.00 metros de
ancho a Pereque - Las
Guías.
ESTE: Camino de tierra
de 15.00 metros de
ancho a Pereque - Las
Guías.
OESTE: Catalino
Cisnero.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Calobre
en la Corregiduría de
— y copias del mismo se
entregarán al interesado

para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 22 días
del mes de agosto de
1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
HERMENIGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-043-413-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 402-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GLORIA ESTELA
STAFF**, vecino (a) de El
Mirador, corregimiento
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-100-1635,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0275-97, según plano
aprobado Nº 404-06-
14157 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1526.77 M.2 ubicada en
El Valle, Corregimiento
de Las Lomas, Distrito
de David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Calle principal,
Evangelista Santamaría.
SUR: Calle pública.
ESTE: Benis Martínez.
OESTE: Calle principal.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en

lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de David o en
la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 15
días del mes de octubre
de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-576-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 448-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**EDENIA MEDIANERO
DE CASTILLO**, vecino
(a) de Cerro Colorado,
corregimiento Bagala,
Distrito de Boquerón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
88-934, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0124, según plano
aprobado Nº 402-02-
14440 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
5163.64 M.2, ubicada en
Cerro Colorado,
Corregimiento de
Bagala, Distrito de
Boquerón, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Servidumbre
SUP: Eduardo Castillo.

Edenia de Castillo
ESTE: Nelson Castillo.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Boquerón
o en la Corregiduría de
Bagala y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 26
días del mes de
noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-292-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 449-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GABRIEL EDUARDO
LUTRELL PRETTO**,
vecino (a) de Bethania,
corregimiento Bethania,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
712-717, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0092, según plano
aprobado Nº 403-03-
14471 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras tal
adjudicable, con una
superficie de 18 Has +
0354.19 M.2, ubicada en
Caña Verde,
Corregimiento de
Palmita, Distrito de
Boquete, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Guerra Ledezma.

SUR: Jorge Tovar.

ESTE: Brazo de la quebrada Quisiga.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-324-53

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 322-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO CUMBRERA DE LA CRUZ**, vecino (a) del corregimiento Juan Hombrón, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-588-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de un área superficial de 1 Has + 0302.56 M.2. ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Cumbreira.

SUR: Plácido Cumbreira.

ESTE: Callejón.

OESTE: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 20 días del mes de noviembre de 1997.

MARISOLA A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-441-997-36

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 323-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENARINO CALDERON GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento El Olivo, Distrito de El Caño, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1190,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-004-96, según plano aprobado Nº 203-03-6497 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Bladías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,693.82 M.2. ubicada en El Olivo, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Florencio Quiroz.

Alejandro Quiroz -

camino.

ESTE: Juan Calderón.

OESTE: Camino a El

Olivo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 20 días del mes de noviembre de 1997.

MARISOLA A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-441-988-87

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 321-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ESTEBAN SAMANIEGO BETHANCOURT,

vecino (a) del corregimiento Cabecera - Bijagual, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0259-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 3963.45 M.2. ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras

fincas.

SUR: Agroganadera S.A

(RL) Lionel A. Jaén.

ESTE: Camino a otras

fincas a El Hatillo.

OESTE: Agroganadera

S.A. (RL) Lionel A. Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en el de la

Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días

del mes de noviembre de 1997.

MARISOLA A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-441-985-44

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4 COCLE

EDICTO Nº 321-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 333-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FABIAN AGUILAR GIL**, vecino (a) del corregimiento Juan Hombrón - El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2445, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-10101-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 4471.95 M.2. ubicada en el Corregimiento de Juan Hombrón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Maria

Jaramillo.

SUR: Blanca Espinosa.

ESTE: Callejón de 10 00

mts. a otros lots a la playa.

OESTE: Javier Tejera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en el de la

Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 21 días

del mes de noviembre de 1997.

MARISOLA A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-441-153-70

Unica Publicación R